



PRESIDENCIA DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
Resolución Ejecutiva Regional

N° 816-2013-GRA/PR

VISTO:

La solicitud de Nulidad interpuesto por la empresa GASA GROUP S.A.C en contra del Acto Administrativo contenido en el Oficio N° 558-2013-GRA-ORA, por el cual se comunica la pérdida de la Buena Pro de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 334-2013-GRA para la adquisición de piso Machimbrado para la obra "Mejoramiento del Servicio Educativo de la I.E. Inicial C.P. Tolconi Distrito de Chachas Provincia de Castilla ; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Oficio N° 558-2013-GRA-ORA se comunica la pérdida de la Buena Pro de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 334-2013-GRA para la adquisición de piso Machimbrado para la obra "Mejoramiento del Servicio Educativo de la I.E. Inicial C.P. Tolconi Distrito de Chachas Provincia de Castilla;

Que, fundamenta su pedido indicando que la Buena Pro a favor de su representada ha sido el 12 de Julio de 2013, y la notificación del Consentimiento en el SEACE se realiza el 22 de Julio de 2013, iniciándose el conteo del plazo para la presentación de documentos desde el día 23 hasta el 25 de julio de 2013 habiendo su representada presentado la documentación el 25 de julio de 2013 con registro N° 45830;

Que, como se puede apreciar el reclamante está solicitando se declare la nulidad del documento que declara Desierto la Buena Pro de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 334-2013-GRA;

Que, como se puede ver de la documentación se tiene que la publicación en SEACE se efectúa el día 22 de julio del 2013, por lo que el proveedor comenzó la cuenta para la presentación de la documentación desde el día siguiente de publicada en el SEACE se debe tener en cuenta lo dispuesto por la Dirección Técnico Normativa del OSCE "En principio, todos los actos realizados durante un proceso de selección se entenderán notificados el mismo día de su publicación en el SEACE las notificaciones del SEACE prevalecen sobre cualquier medio que se haya utilizado adicionalmente siendo responsabilidad del participante el permanente seguimiento respectivo del proceso a través del SEACE ya que es el único medio de notificación que genera efectos legales" (Opinión N° 035-2012/DTN).

Que, de lo indicado anteriormente se puede determinar que el postor GASA GROUP SAC presento su documentación basado en lo Informado por el SEACE (22-07-2013) y la Oficina de Logística consideró la fecha el día en que se dio la Buena Pro, pero de lo cual no pudo tener conocimiento del otorgamiento de la Buena Pro debido a que el proceso es privado y solamente se tiene



conocimiento una vez publicada en el SEACE el otorgamiento de la Buena Pro;

Que, corresponde en esta etapa analizar si la descalificación del postor GASA GROUP S.A.C. se efectuó siguiendo la normativa.

Que, en tal sentido es bueno analizar lo que sostiene *Juan Carlos Morón Urbina en el marco de los procesos de selección, el principio de informalismo protege la actuación de buena fe de los postores, en la medida que le exigirá a la administración apreciar con flexibilidad las formalidades contempladas en las normas de contrataciones y en las bases de los procesos, con el objeto de favorecer la competencia;*

La aplicación del principio de informalismo en los procesos de selección, se conecta por sus efectos con dos principios inherentes a la contratación administrativa: la igualdad y la concurrencia. Se conecta con el principio de igualdad porque garantiza una posibilidad de participación útil de todos los colaboradores de la administración en los contratos, sin discriminaciones provenientes de aspectos insustanciales, o con el favorecimiento que genera a algunos postores, por las descalificaciones injustificadas de los competidores, Por otro lado, se conecta con el principio de concurrencia de postores;

Que, en tal sentido debemos indicar que es importante el interés público definido como "El postulado de que la finalidad de las acciones del Estado, o de las instituciones de una comunidad políticamente organizada, ha de ser el bien (felicidad, interés, utilidad o beneficio) del conjunto del pueblo (la totalidad de los que componen una nación);

Que, en la Normativa de Contrataciones no existe como recurso de las partes que intervienen en un proceso la Nulidad, esta facultad está reservada para el Tribunal de Contrataciones y para el Titular de la Entidad que puede declarar de Oficio la Nulidad.

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 56° de la Ley de Contrataciones Modificada por la Ley 29873 que establece:

"El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección.

"El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad del proceso de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, sólo hasta antes de la celebración del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación.

Estando al informe N° 1176-2013-GRA-ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo prescrito en la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por Ley N° 27902, D. Leg. 1017 y su Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General; y en uso de las facultades conferidas;



**GOBIERNO REGIONAL
AREQUIPA**



PRESIDENCIA DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Resolución Ejecutiva Regional

N° 816-2013-GRA/PR

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1ro.- Desestimar el pedido efectuado por la empresa GASA Group SAC con respecto a la Nulidad solicitada.

ARTÍCULO 2do.- Declarar de Oficio la Nulidad del Oficio N° 558 2013-GRA-ORA por el cual se comunica la pérdida de la Buena Pro de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 334-2013-GRA para la adquisición de piso Machimbrado para la obra "Mejoramiento del Servicio Educativo de la I.E. Inicial C.P. Tolconi Distrito de Chachas Provincia de Castilla, debiendo retrotraerse el proceso a la etapa de Presentación de documentos.

Dada en la Sede Central del Gobierno Regional Arequipa a los **DOCE (12)** días del mes de **SEPTIEMBRE** del Dos Mil Trece

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA.

Juan Manuel Guillén Benavides
Dr. Juan Manuel Guillén Benavides
PRESIDENTE